

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00313

De acuerdo con lo dispuesto en auto anterior¹, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El Banco Davivienda S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra CÉSAR AUGUSTO PAREDES ÁLVAREZ², para que se librara mandamiento de pago por las sumas señaladas en el libelo inicial.
- 2) En auto de 15 de enero de 2021³, se decretó la orden de apremio, de la cual el demandado se notificó acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés con No. M0126000200029004613196, 9372020628 y 9372020634, allegados junto con la demanda, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, prestando así mérito ejecutivo.
- 4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de aquellos que sean objeto de tales medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos salarios mínimos legales mensuales, por concepto de agencias en derecho, artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente, en firme esta decisión y cumplido lo anterior, a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en

¹ Cuaderno 1, archivo 30

² Cuaderno 1, archivo 1

³ Cuaderno 1, archivo 8

virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 126
fijado el 30 de octubre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f0401a7769a5439c767fa6a7ee5ffa3c229402ce1b02e7d5e74cf91204019c**

Documento generado en 27/10/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>